La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. JUAN PABLO II 5665 2000 – ROSARIO – SANTA FE 08000409399000000027072021	

RAMO SSN: RESPONSABILIDAD CIVIL	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: RESPONSABILIDAD CIVIL	409399	0	407605

FECHA DE EMISION	VIGENCIA		VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
	DESDE LAS 12 HORAS	HASTA LAS 12 HORAS		
27/07/2021	01/08/2021	01/08/2022	01/08/2021	U$S 10,000,000.00

PRIMA	ADICIONALES		CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
	ADMINIST.	FINANC.		

SELLADO		OTROS IMPUESTOS		PREMIO
%	IMPORTE	%	IMPORTE	

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-50159813-1 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Segun se detalla en las Condiciones Particulares

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

Anexo I/ Cond. Generales/ Cond. Particulares

Esta poliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion por Resolucion Nro 164/2019.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN	DOLARES EE.UU LI	CAMBIO	101.5000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Prod.: 01476-PETRINI EDUARDO FERNANDO Matricula 000661
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000409399-000000

----- Item Nro. 001 Suma Aseg.: U$S *****10,000,000.00
R.C. COMPRENSIVA OPERACIONES - COMPRENSIVA INC. PRODUCTOS - EMPRES
SERVICIOS

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000409399-000000

Se deja expresa constancia que en adición, a lo indicado en Cláusulas y/o Anexos que forman parte e integran la presente póliza y/o suplemento es aplicable el Cuadernillo CP003 Cuadernillo Texto Nominado.

CONDICIONES PARTICULARES A LA POLIZA (CP003)

Se deja constancia que las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Cláusulas Adicionales.

ASEGURADO: INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
ALQUILER, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y LEASING DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN DE GAS. PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE TERCEROS EN PREDIOS DE TERCEROS.
REPARACIÓN DE EQUIPOS MOTOCOMPRESORES DE TERCEROS EN PREDIOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS COMPRESORES DE PROPIEDAD DE TERCEROS. DISEÑO Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN DE GAS. REPARACIÓN DE EQUIPOS MOTOCOMPRESORES DE TERCEROS, TANTO EN PREDIOS PROPIOS COMO DE TERCEROS. ESTADÍA, USO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS COMPRESORES UBICADOS EN BOCA DE POZO.

UBICACION DEL RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA Y PAISES LIMITROFES

AMBITO TERRITORIAL: REPUBLICA ARGENTINA

SUMA ASEGURADA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA Y PRODUCTOS (CE-01, CE-06 Y CE-07)
USD 10.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y
USD 20.000.000.- EN EL ACUMULADO DURANTE LA VIGENCIA DE POLIZA.

DEDUCIBLES: OPERACIONES: USD 10.000.- POR OCURRENCIA

PRODUCTOS: USD 10.000.- POR OCURRENCIA

CONSTRUCCION Y MONTAJE: USD 15.000.- POR OCURRENCIA

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES, EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

INCLUYENDO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLÁUSULA 250 - CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1] , rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.
Lo mismo resulta de aplicación respecto de las ob ligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1)

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR, SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL A SEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RES PONSABILIDAD CIVIL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 1716 A 1763 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DESARROLLADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S, PARA LO CUAL CUENTA CON LA CANTIDAD DE DEPENDIENTES QUE SE MENCIONA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD Y/O CUALQUIER OTRO EMPLEADO, DEPENDIENTE O FUNCIONARIO DEL ASEGURADO, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) HECHOS PRIVADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS QUE NO SE VINCULEN CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL O LABORAL DEL ASEGURADO.

C) CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.

D) LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE, YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

E) TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O BIENES.

F) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

G) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

H) DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y MONTAJES CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE DE INMUEBLES, OBRAS VIALES, OBRAS CIVILES EN GENERAL.

I) ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA Y/O TURISMO ALTERNATIVO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A TODA ACTIVIDAD DE MONTAÑA, ACUÁTICA O SUBACUÁTICA, DEPORTES INVERNALES, DEPORTES EXTREMOS, CAZA Y PESCA SALVO PACTO EN CONTRARIO, DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE LA COBERTURA Y EL DETALLE DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

J) GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES.

K) MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS DE CONTRATISTA, MAQUINARIA VIAL.

L) ANTENAS Y/O MÁSTILES

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

M) INCENDIOS FORESTALES

N) FUGA DE AMONÍACO

O) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EVENTOS
1. USO DE PIROTECNIA INCLUYENDO EL TRASLADO Y/O DEPÓSITO
2. COLAPSO DE TRIBUNAS TEMPORARIAS
3. DAÑOS ENTRE LOS PARTICIPANTES 4
4. CANCELACIÓN DE EVENTOS
5. DAÑOS A LOS ARTISTAS Y/O INTÉRPRETES
6. RECLAMOS POR CALIDAD DEL ESPECTÁCULO
7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS QUE INCLUYAN RECITALES DE ROCK.

P) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD O SERVICIOS DE SEGURIDAD
1. PÉRDIDA DE BOLSOS Y/O BOLSINES.
2. CUSTODIA DE PERSONAS
3. SEGUIMIENTO DE CAMIONES.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SINIESTROS CAUSADOS POR AR - MAS DE EMPLEADOS CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN EN UN ESTADO ALCOHO LICO O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES.

PODRÁ PACTARSE EN ALGÚN CASO PARTICULAR LA COBERTURA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS PRECEDENTEMENTE O EN LAS CONDICIONES GENERALES, MEDIANTE LA INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL O CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPECTIVAS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ INDICAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULA- RES QUE LAS MISMAS FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA, EN CUYO CASO REGI - RÁN EN FORMA COMPLEMENTARIA Y ESTARÁN SUJETAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA QUE OTORGAN LAS PRESENTES CONDICIONES ES PECÍFICAS.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL/LOS LOCAL/ES O PREDIO/S DONDE SE UBICA EL RIESGO, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUIEN DEBERÁ CUMPLIMENTARLAS EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURA - DOR BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA QÚE OTORGA ESTA POLIZA.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR); QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 401- GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TITULO NO ONEROSO

SUBLIMITE: USD 750.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL
========= DE LA PÓLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO G), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO, EXPLOSIÓN, ROBO Y/O HURTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCEROS, GUARDADOS A TÍTULO NO ONEROSO POR EL ASEGURADO, CON EXCLUSIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO O SOBRE DICHOS VEHÍCULOS.

CLÁUSULA ADICIONAL 402- SUMINISTRO DE ALIMENTOS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4,INCISO F) DE LAS LAS CONDICIONES GENERALES,SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS A TERCEROS, YA SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN CONSUMIDOS EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO DETALLA- DA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 405- CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO F), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA; SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DETALLADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PERMANECIENDO EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES Y AL MEDIO TRANSPORTADOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 410- ARMAS DE FUEGO

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4, INCISO M), DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO DE LAS PERSONAS QUE, POR SU ACTIVIDAD AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DEBAN PORTAR, GUARDAR O UTILIZAR ARMAS. ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE DICHAS PERSONAS CUENTEN CON AUTORI- ZACIÓN O HABILITACIÓN PARA LA TENENCIA O PORTACIÓN DE DICHAS AR - MAS, EXTENDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

CLÁUSULA ADICIONAL 411- GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES
ASI COMO OTROS EQUIPOS DE CONTRATISTAS EN EXCESO DE POLIZA ESPECIFICA O DEDUCIBLE DE POLIZA, LO QUE FUESE MAYOR.

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3, INCISO J), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR SUS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELE- VADORES, EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SUS TAREAS ESPECÍFICAS.

POR CONSIGUIENTE, SE EXCLUYEN LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS CON QUE OBLIGATO- RIAMENTE DEBEN CONTAR LOS MENCIONADOS VEHÍCULOS.

ASIMISMO, ESTA COBERTURA SE APLICA EN EXCESO DE OTRAS PÓLIZAS CON COBERTURA MÁS ESPECÍFICA SOBRE DICHOS VEHÍCULOS, SI LAS HUBIERE. QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DEL EXCESO DE ALTURA Y/O DE PESO SOPORTADO POR LA O LAS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES, SEGÚN SUS ESPECIFICA- CIONES TÉCNICAS.

ASIMISMO, SI LA MENCIONADA MAQUINARIA REQUIRIERA PARA SU MANEJO UNA LICENCIA ESPECIAL, DEBERÁ SER CONDUCIDA EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL HABILITADO A TAL FIN POR AUTORIDAD COMPETENTE.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS IMPUESTAS EN ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE FUERA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O SUS CONTRATISTAS Y/O TERCEROS A LOS CUALES SE HUBIERE CEDIDO LA O LAS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES, YA SEA EN COMODATO, LOCACIÓN, DEPÓSITO O MEDIANTE CUALQUIER OTRO VÍNCULO, YA SEA ONEROSO O GRATUITO, POR EL CUAL SE TRASLADE A ÉSTOS LA TENENCIA, UTILIZACIÓN, GUARDA, DEPÓSITO Y/O EXPLOTACIÓN DE DICHO/S BIEN/ES, HARÁ PERDER EL DERECHO A LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL 414 - COBERTURA EN EXCESO PARA VEHICULOS AUTO- MOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO -CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIO- NES GENERALES- EMERGENTE DEL USO Y/O MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOMO- TORES PATENTADOS, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD, MIENTRAS SE ENCUENTREN AL SERVICIO O BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE SUS FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES, PERO EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS TALES VEHÍCULOS SEAN UTILIZADOS PARA ALGUNA ACTIVIDAD O GESTIÓN VINCULADA EN FORMA DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA ESTABLECIDA -O QUE SE ESTABLEZCA EN EL FUTURO- POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN PARA LA COBERTURA ESPECÍFICA DE SEGURO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS UNIDADES CUENTEN O NO CON DICHA COBERTURA, Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA O HASTA EL SUBLÍMITE PARA LA PRESENTE COBERTURA QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DICHAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN SON DE $10.000.000.- PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS: 1. AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, 2. VEHÍCULOS REMOLCADOS, 3. AUTOS DE ALQUILER SIN CHOFER, 4. MOTOVEHÍCULOS Y BICICLETAS CON MOTOR, 5. CASAS RODANTES; Y DE $22.000.000.- PARA: 1. TAXIS Y REMISES, 2. MAQUINARIAS RURALES Y VIALES, 3. CAMIONES Y SEMITRACCIONES, 4. ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES, 5. SERVICIOS DE URGENCIAS, 6. FUERZAS DE SEGURIDAD, 7. M1: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS , QUE NO CONTENGA MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS ADEMÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE CARGADO NO EXCEDA DE UN PESO MÁXIMO DE TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KG.), 8. M2: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR, Y QUE NO EXCEDA EL PESO MÁXIMO DE CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 KG.) Y 9. M3:

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR , Y QUE TENGA UN PESO MAYOR A LOS CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 KG.).

LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE CLÁUSULA ESTÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES DE PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS QUE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN HA IMPUESTO CON CARÁCTER GENERAL PARA EL RAMO (PUNTO 23.6. INC. A. 1 Y SU CORRESPONDIENTE ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N38.708 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LA COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN).

CLÁUSULA ADICIONAL 416- CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO BB) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO, SIEMPRE BAJO LOS TÉRMINOS, LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA MISMA, POR LOS RECLAMOS QUE ÉSTE RECIBA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CAUSADOS POR SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, EXCLUSIVAMENTE CUANDO ÉSTOS OCURRAN EN EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL ASEGURADOR SE RESERVA LA FACULTAD DE EJERCER LAS PERTINENTES ACCIONES DE REPETICIÓN CONTRA LOS REFERIDOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SUBROGÁNDOSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL NO AMPARA LOS RIESGOS QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (LEY 24.557 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS). SE EXCLUYEN RECLAMOS POR ENFERMEDADES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOR Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN EXCESO O DEFECTO DE LA LEY ANTERIORMENTE MENCIONADA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE PÓLIZAS MÁS ESPECÍFICAS SI LAS HUBIERE O DEL IMPORTE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES A TAL EFECTO, EL QUE RESULTE MAYOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 417- BIENES DE TERCEROS BAJO CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO

SUBLIMITE: USD 1.000.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA PÓLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL Y/O DEPÓSITO DEL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO

POR LA PÓLIZA O EL SUBLÍMITE QUE SE ESTABLEZCA PARA LA PRESENTE COBERTURA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE:

A) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y/O CAÍDA DE RAYO
B) DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ESCAPES DE GAS
C) ROBO
D) DESMORONAMIENTO DE ESTIBAS
E) FILTRACIONES, MOJADURAS, INUNDACIÓN
F) MANIPULACIÓN, IZAMIENTO, TRASLADO DENTRO DEL PREDIO DECLARADO COMO UBICACIÓN DEL RIESGO
G) TRANSPORTE EN UNIDADES PROPIAS O DE TERCEROS CONTRATADOS AL EFECTO.

LOS RIESGOS MENCIONADOS PODRÁN AMPARARSE EN FORMA INDIVIDUAL, COMBINADA O CONJUNTA, SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. A FALTA DE INDICACIÓN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTENDERÁ QUE SE AMPARAN TODOS LOS RIESGOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE. NO SE CONSIDERAN BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE COBERTURA: MONEDA (PAPEL O METÁLICO, NACIONAL O EXTRANJERA), ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, ALHAJAS, PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS, MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS, PLANOS, COLECCIONES FILATÉLICAS O NUMISMÁTICAS, ANIMALES VIVOS, PLANTAS, OBRAS DE ARTE, TODO OTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NOMINATIVO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL, PRIVADO, JUDICIAL O BURSÁTIL. SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR NO RESPONDERÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR PÉRDIDA O DAÑOS COMPRENDIDOS EN LA COBERTURA PERO QUE SE HAYAN PRODUCIDO POR:

*ACCIÓN DE ROEDORES, INSECTOS, GÉRMENES, MOHO, DESGASTE O VICIO PROPIO
* INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO O PERSONAS A CARGO DE LA GUARDA DE LOS BIENES
* VENTA ILEGAL DE LOS BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO
* CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN ORDENADA POR CUALQUIER AUTORIDAD
* APROPIACIÓN U OCULTACIÓN ILÍCITA
* FALSIFICACIÓN DE RECIBOS DE DEPÓSITO
* PÉRDIDA DE PESO POR MERMA NATURAL O EVAPORACIÓN
* DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO
* MEZCLA DE GRANOS
* HURTO, DESAPARICIÓN, DIFERENCIAS DE INVENTARIO. SE ENTIENDE QUE EXISTE HURTO CUANDO MEDIE APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES (ART.162 DEL CÓDIGO PENAL) SIN FUERZA EN LAS COSAS NI INTIMACIÓN O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS.

CLÁUSULA ADICIONAL 418- TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO E), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS PRODUCIDOS POR LA CARGA Y/O BIENES TRANSPORTADOS EN UNIDADES PROPIAS Y/O DE TERCEROS CONTRATADOS A TAL FIN, EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A TALES BIENES Y/O CARGA TRANSPORTADA Y AL MEDIO TRANSPORTADOR.
ESTA COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE PÓLIZAS MÁS ESPECÍFICAS SI LAS HUBIERE, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA O SUBLÍMITE PARA LA PRESENTE COBERTURA QUE SE HUBIERA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 421- CONFITERÍAS BAILABLES, ESPECTÁCULOS, RECITALES, EVENTOS Y ACTIVIDADES CON PÚBLICO; ESPECTADORES O CONCURRENCIA DE PERSONAS.

SUBLIMITE: USD 500.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA PÓLIZA.

LIMITE DE PARTICIPANTES: 5.000.- PERSONAS.

LOS ESPECTADORES SERÁN CONSIDERADOS TERCEROS ÚNICAMENTE EN RELACIÓN A LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES Y/O MUERTE QUE SUFRIERAN CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO NO INTENCIONAL, NI POR CULPA GRAVE, DE LA OBLIGACIÓN O DEBER DE SEGURIDAD POR PARTE DEL ASEGURADO, QUEDANDO EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES DEL ASEGURADO PARA CON LOS MISMOS, DERIVADAS DE LA/S OBLIGACIÓN/ES PRINCIPAL/ES Y/O CUALESQUIERA OTRAS OBLIGACIONES ACCESORIAS, DISTINTAS AL DEBER DE SEGURIDAD. DICHO DEBER DE SEGURIDAD SERÁ ENTENDIDO DE ACUERDO CON EL SENTIDO PACÍFICAMENTE ACEPTADO POR LA JURISPRUDENCIA ARGENTINA, NO PUDIENDO OPONERSE AL ASEGURADOR OTRA DEFINICIÓN / EXTENSIÓN / EXPLICACIÓN / DESCRIPCIÓN /RAZONAMIENTO CON UN ORIGEN DISTINTO.

CUANDO EL SINIESTRO SEA CAUSADO POR O COMO CONSECUENCIA DE RIÑAS, PELEAS, TRIFULCAS, AVALANCHAS Y TODO HECHO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS Y/O DAÑOS O PÉRDIDAS EN SUS BIENES, SIEMPRE QUE TALES HECHOS HAYAN SIDO OCASIONADOS POR O CON INTERVENCIÓN DE PERSONAS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO Y/O POR FALLAS ESTRUCTURALES, DEFICIENCIA O VICIO DEL INMUEBLE, INSTALACIONES Y DEMÁS BIENES UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO O ACTIVIDAD.

ADEMÁS DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, NO SERÁN CONSIDERADOS TERCEROS A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA QUIENES DESEMPEÑEN FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, PUBLICIDAD, SEGURIDAD, ARTÍSTICAS Y/O TODA OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DEL EVENTO.

NO OBSTANTE, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS PODRÁN SER CONSIDERADOS TERCEROS Y/O ASEGURADOS ADICIONALES, LO CUAL DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y/O BIENES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DEL EVENTO.

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE. EL LOCAL / PREDIO DONDE TENGA LUGAR LA ACTIVIDAD / EVENTO A ASEGURAR CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE AUTORIZADO O HABILITADO POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DECLARADA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.

CUENTE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO APROBADAS POR LA AUTORIDAD BOMBERIL QUE CORRESPONDA (EJ. MATAFUEGOS Y SALIDAS DE EMERGENCIA EN LA CANTIDAD, UBICACIÓN Y ESTADO DE MANTENIMIENTO REGLAMENTARIOS, PERSONAL CAPACITADO EN EL USO DE ELEMENTOS CONTRA INCENDIO).

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CUMPLA CON TODA OTRA MEDIDA DE SEGURIDAD EXIGIDA POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE EN LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS CARGAS, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, PODRÁ PRODUCIR LA CADUCIDAD AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA.

CLÁUSULA ADICIONAL 428
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO H) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL SEGURO SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE SURJA DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS, ORIGINADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 429- RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO C), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUÁNTO DEBA A UN TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DEL O DE LOS CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES Y SUS PARTES COMPLEMENTARIAS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

AMPLIACION DE ASEGURADOS

QUEDAN ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO HASTA LA O LAS SUMAS ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL PROPIETARIO Y/O USUARIO DEL CARTEL, EL ANUNCIANTE Y EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO, CUALQUIERA FUERE EL TOMADOR DEL SEGURO.

CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL, DEL ASEGURADO, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES INHERENTES A LA COLOCACIÓN TENENCIA Y USO DEL CARTEL Y/O LETRERO Y/U OBJETOS AFINES, COMO ASI TAMBIÉN HABER REALIZADO LAS TAREAS CON ADECUADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA ADICIONAL 431- ASCENSORES; MONTACARGAS Y OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN

RIESGO CUBIERTO
CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO J) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EMERGENTE DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL USO DE LOS ASCENSORES Y/O MONTACARGAS Y/U OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN PARA PERSONAS Y/O BIENES QUE SE MENCIONAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CARGAS ESPECIALES
ES CARGA ESPECIAL DEL ASEGURADO, ADEMÁS DE LA INDICADA EN LAS CONDICIONES GENERALES, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA EDIFICACIÓN Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES INHERENTES A LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE LOS ASCENSORES Y/O MONTACARGAS Y/U OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN PARA PERSONAS Y/O BIENES, COMO ASÍ TAMBIÉN HABER REALIZADO LAS TAREAS CON ADECUADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA ADICIONAL 432- REFACCIONES MENORES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

PARA MONTOS DE CONTRATO HASTA USD 500.000.-
SUBLIMITE: USD 3.000.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA PÓLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO H), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE REFACCIONES MENORES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES A TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA Y/O PINTURA Y/O PEQUEÑAS OBRAS CIVILES QUE NO IMPORTEN TAREAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O PILOTAJE Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN Y/O ABERTURA DE ZANJAS. ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE LAS MENCIONADAS REFACCIONES MENORES SEAN UNA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Y/O ACCESORIA QUE EL ASEGURADO DEBE NECESARIAMENTE REALIZAR PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD PRINCIPAL, DETALLADA EN LAS CONDI DICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ANEXA 121

CONTAMINACIÓN SÚBITA Y/O ACCIDENTAL
SUBLIMITE: USD 2.000.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA POLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4,INCISO Q), DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL -CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES- EMERGENTE DE DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, PERO ESTA COBERTURA SE APLICARÁ SI DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDID A O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA INESPERADA Y NO INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO;

2.EL COMIENZO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE ACONTEZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;

3.LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y SE PRESENTE DENTRO DE LAS 72 HORAS (SETENTA Y DOS) DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE;

4.LAS LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCERAS PERSONAS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SOBREVENGAN DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE, Y;

5.CUALQUIER RECLAMO RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA SEA INFORMADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 DÍAS DE RECIBIDO EL MISMO, PERO NUNCA MAS TARDE DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL TÉRMINO PÉRDIDA BAJO ESTA CLÁUSULA INCLUYE A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: DERRAMAR Y/O VERTER, FUGA, GOTEO, BOMBEO Y/O EXTRACCIÓN COPIOSA Y/O TORRENCIAL; EMITIR Y/O DESPEDIR, ROCIAR, INYECTAR, DESCARGAR O ELIMINAR.

SI EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR ESTUVIERAN EN DESACUERDO CON RELACIÓN A CUÁNDO UNA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE COMIENZA O RESULTA EVIDENTE, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO ACREDITAR QUE DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES PRECEDENTEMENTE ENUMERADAS. HASTA QUE ELLO NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL ASEGURADOR PODRÁ PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A DEFENDER NINGÚN SINIESTRO O RECLAMO. NADA DE LO MENCIONADO MÁS ARRIBA EXTENDERÁ LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LAS LESIONES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE PROVENGAN DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, QUE TENGAN ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES DE INCIDENCIA COLECTIVA O POR CUALQUIER OTRO DAÑO QUE AFECTE A DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA PÓLIZA.

*CAMPOS PETROLIFEROS/ EXPLOTACIONES MINERAS:
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS TRABAJOS/SERVICIOS/SUMINISTROS QUE EL ASEGURADO EJECUTE EN CAMPOS PETROLIFEROS DENTRO DEL AREA DE SERVICIOS, EXCLUYENDO LOS TRABAJOS DENTRO DEL POZO Y AREA DE EXPLOTACION (SE ENTENDERA POR AREA DE SERVICIOS AQUELLAS ASIGNADAS POR EL CONTRATANTE DE LOS TRABAJOS/SERVICIOS/ SUMINISTROS O ACORDADAS CON ESTE A LOS FINES DE INSTALAR/PONER A DISPOSICION LOS EQUIPOS OBJETO DE SU ACTIVIDAD. EL AREA DE EXPLOTACION ESTARA CONSTITUIDA POR TODA EL AREA CONCESIONADA QUE NO CONFOR ME EL REA DE SERVICIOS) Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN EXPLOTACIONES MINERAS UNICAMENTE EN MINAS A CIELO ABIERTO, EXCLUYENDO LOS TRABAJOS DENTRO DEL PREDIO DE EXPLOTACION DE LA MINA Y CUALQUIER OPERACION DONDE SE REALICEN USO DE EXPLOSIVOS.

LA COBERTURA DE CAMPOS PETROLIFEROS SE OTORGA A FULL VALUE Y PARA LA COBERTURA DE EXPLOTACIONES MINERAS APLICA UN SUBLIMITE DE USD 1.000.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA POLIZA.

*SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POLIZA AMPARA LA OPERACION DEL ASEGURADO DE ALQUILER DE EQUIPOS GENERADORES DE ENERGIA MONTADOS EN LOCACIONES PROXIMAS A LA BOCA DE POZO PETROLERO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD PARA LAS SIGUIENTES CAUSAS:

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

A) PERDIDA O DESTRUCCION O FALTA DE USO DE CUALQUIER BOCA DE POZO Y/O EXCAVACION Y/O POZO EN EXPLORACION O PRODUCCION Y LA PERDIDA CONSECUENTE QUE SURJA DE LAS MISMAS.

B) PERDIDA O DESTRUCCION O FALTA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO EN BOCA DE POZO Y/O EXCAVACION Y/O POZO EN EXPLORACION O PRODUCCION Y LA PERDIDA CONSECUENTE QUE SURJA DE LAS MISMAS

*CLAUSULA DE REDES DE SERVICIOS SUBTERRANEOS:
SE AMPLIA LA PRESENTE COBERTURA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO RESPECTO DE RECLAMOS DE TERCEROS POR PERDIDAS O DANOS A LOS CABLES , TUBERIAS U OTROS SERVICIOS SUBTERRANEOS, ORIGINADOS EN OBRAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TOMADO CONOCIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACION EXACTA DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACION MAXIMA A CARGO DEL ASEGURADOR ESTARA RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACION O REEMPLAZO DE DICHOS CABLES, TUBERIAS U OTROS SERVICIOS, SEGUN SEA VALUADO POR UN PERITO INDEPENDIENTE, Y NO SE EXTENDERA A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PERDIDA DEL USO O PENALIZACIONES QUE PUEDAN SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PERDIDA Y/O DANO INDIRECTO O CONSECUENCIAL .

CLÁUSULA ANEXA 122
HUELGA Y/O LOCK OUT

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4, INCISO K), DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR ACUERDA AMPLIAR SU RESPON SABILIDAD PARA INCLUIR DAÑOS O LESIONES EMERGENTES DE HUELGA Y/O LOCK-OUT.

CLÁUSULA ANEXA 120

PERSONAS BAJO CONTRATO
SUBLIMITE: USD 300.000.- POR PERSONA Y POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA POLIZA.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUÉ REVISTAN EL CARÁCTER DE AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES, QUE NO FIGUREN EN LA NÓMINA DE PERSONAL DEL ASEGURADO QUE TAMPOCO TENGAN CON EL MISMO NI CON NINGUN CONTRATISTA Y/O SUB CONTRATISTA RELACIÓN LABORAL ALGUNA Y QUE SE ENCUENTREN CONTRATADOS EN FORMA DIRECTA POR EL ASEGURADO, SERÁN CONSIDERADOS TERCEROS A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ASEGURABLES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DE TRABAJO VIGENTE.

* COBERTURA EN EXCESO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS

* RC EMERGENTE DE EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO EN ALQUILER. SI HUBIERE POLIZA ESPECIFICA, ESTA COBERTURA SE APLICARA EN EXCESO DE LA MISMA.

* RC CONTRACTUAL: SE INCLUYE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, CABE ACLARAR QUE LA PRESENTE POLIZA CUBRE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE AUNQUE PROVENGAN DE UN CONTRATO O ACUERDO O SE HAYAN GENERADO EN OCASION DE LA EJECUCION DE UN CONTRATO O ACUERDO, DE TODOS MODOS HUBIESEN EXISTIDO INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXISTENCIA DE TAL CONTRATO O ACUERDO; QUEDANDO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LAS MULTAS Y/O PENALIDADES Y/O CUALQUIER OTRO RESARCIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O ACUERDO.

CLÁUSULA ANEXA 106
NO SUBROGACIÓN ASEGURADO ADICIONAL A FAVOR DE (*)

Se hace constar que el Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra (*) y/o sus respectivos empleados, funcionarios, o breros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada de dichos Asegurado Adicional, en los casos de siniestros indemnizables en virtud del presente contrato de seguro.

CLÁUSULA ANEXA 107
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A FAVOR DE (*)

Queda acordado que la inclusión de más de un Asegurado en esta póliza no afectará el derecho de cada Asegurado a ser mantenido indemne -sujeto a los términos, condiciones y límites pecuniarios de la presente póliza- con respecto a cualquier reclamo o demanda judicial iniciada contra él por cualquier otro Asegurado o por cualquier empleado de cualquiera de los otros Asegurados.

De acuerdo a lo expuesto, esta póliza protegerá a cada Asegurado como si se hubieran emitido pólizas separadas a favor de cada uno de ellos, pero la inclusión aquí expresada de más de un Asegurado, no servirá para incrementar el límite pecuniario de responsabilidad del Asegurador.

CLÁUSULA ANEXA 110
AUTORIZACIÓN PREVIA DE CUALQUIER CAMBIO CONTRACTUAL A FAVOR DE (*)

El Asegurador se compromete a notificar a (*) de todo endoso o modificación que se realice a la presente póliza, excepto aquellas que importan una mejora de la cobertura o un aumento de la suma asegurada original.

Tal notificación será hecha por medios fehacientes y dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la entrada en vigencia del endoso o modificación en cuestión.

En el caso de que el Asegurador no diera cumplimiento a su obligación de notificar a (*) dentro del plazo aquí establecido, el respectivo endoso o modificación no tendrá efecto sino hasta que el citado ente, tome conocimiento fehaciente del mismo.

Sin embargo, se deja expresamente establecido que, una vez que el Asegurador haya cumplido con la obligación de notificación, el endoso o modificación tendrá validez retroactiva a partir de su fecha de inicio de vigencia. La retroactividad será válida solamente si el Asegurador, dentro de un plazo de 15 (quince) días, cumple con la notificación de modificación.

(*)
REFINOR S.A.
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA.
DAPETROL S.A
TECPETROL S.A
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
ENAP SIPETROL ARGENTINA SA
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. CUIT 30-50673393-2
ROCH S.A.
PETROBRAS ENERGIA S.A.

CONDICIONES ESPECIFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (CE-06)

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS (ELABORACIÓN Y/O IMPORTACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES) INHERENTES A SU ACTIVIDAD, UTILIZADOS Y/O CONSUMIDOS POR TERCERAS PERSONAS, EN QUE INCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS PARA TAL FIN. A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE QUE UN PRODUCTO FUE ENTREGADO CUANDO EL ASEGURADO PIERDE LA POSIBILIDAD DE EJERCER UN CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE EL MISMO.

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, QUEDAN SIN EFECTO LAS EXCLUSIONES DE LOS INCISOS A) Y F) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE PRODUCTOS.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, CONTEMPLANDO LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, SE EXCLUYEN:

A) RECLAMACIONES POR EL VALOR DEL PRODUCTO EN SÍ MISMO O LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE.

B) DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS CUYOS DEFECTOS ERAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA ENTREGA.

C) LOS GASTOS QUE OCASIONE LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O REPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS.

D) LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA POR EL RETIRO DEL PRODUCTO DEL MERCADO.

E) LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DERIVE DE ERRORES, NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN LA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE: FÓRMULAS, DISEÑOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O MATERIAL DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR CUBRIRÁ TODO PERJUICIO POR DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, ENVASADO, CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO, ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPRESIÓN DE INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

F) LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL ASEGURADO

QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS POR LA AUTORIDAD U ORGANISMO COMPETENTE.

G) RECLAMOS PROVENIENTES DE CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, MÉXICO Y PUERTO RICO, A MENOS QUE SE HAYA PACTADO CON EL ASEGURADO CUBRIR TALES RECLAMOS, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PUDIENDO ESTABLECERSE ADEMÁS EN TAL CASO UN SUBLÍMITE PARA ESTA COBERTURA.

H) PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O MANIPULADOS GENÉTICAMENTE.

I) RECLAMOS POR FALTA DE ENTREGA, VARIACIÓN EN LA CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS, INCLUYENDO LA PERIODICIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS MISMOS.

J) RECLAMOS EMERGENTES DE CUALQUIER PRODUCTO QUE CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTÉ DESTINADO A SU INCORPORACIÓN A LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE, SALVO QUE ELLO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

K) RECLAMOS POR DAÑOS PRODUCIDOS LUEGO DE HABERSE ALCANZADO LA FECHA DE VENCIMIENTO O PERÍODO DE APTITUD DEL PRODUCTO O CUALESQUIERA DE SUS PARTES.

L) RECLAMOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL BIEN, CONTRARIANDO LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y/O EMPLEÁNDOLO CON UN FIN DISTINTO AL INDICADO.

M) CONTAMINACIÓN MALICIOSA DEL PRODUCTO

N) TODO DAÑO AL FETO O BEBÉ, RESULTANTE DE LA INGESTA O CONSUMO DE ALCOHOL O DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA DURANTE EL EMBARAZO

CLÁUSULA 3
DETERMINACION DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, AQUÉLLA EN QUE SE DETECTAN EL O LOS DAÑOS O AQUÉLLA EN QUE EL ASEGURADO PONGA EN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADOR LA OCURRENCIA DE UN HECHO QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR A LA PRESENTE COBERTURA, SEGÚN LO QUE ANTES OCURRA. EL TOTAL DE LAS RECLAMACIONES SURGIDAS COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACONTECIMIENTO, AFECTARÁ A LA PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE DETERMINÓ EL SINIESTRO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

CLÁUSULA 4
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL LUGAR DE ELABORACIÓN Y/O FABRICACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y/O CUALQUIER OTRO LOCAL O INSTALACIÓN QUE EL ASEGURADO UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE, BAJO PENA DE CADUCIDAD, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR SIEMPRE QUE FUESEN RAZONABLES.

CLÁUSULA 5
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR), QUE DURANTE EL PERIODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA DE ELLO EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

A) EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR AL ASEGURADOR EL IMPORTE DE LAS VENTAS REALES EFECTUADAS DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA, DENTRO DEL PLAZO QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CON EL OBJETO DE AJUSTAR LA PRIMA ESTABLECIDA PARA ESTE RUBRO AL COMIENZO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE EL IMPORTE DE TAL DECLARACIÓN EXCEDA EL IMPORTE CONSIDERADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA INICIAL, SI LA MISMA FUERA MÍNIMA Y PROVISORIA POR HABER SIDO CALCULADA EN BASE A UNA FACTURACIÓN ANUAL ESTIMADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) EL ASEGURADO SE OBLIGA ADEMÁS A RETIRAR EN EL MÁS BREVE PLAZO POSIBLE Y RAZONABLE CUALQUIER PRODUCTO, YA SEA SERIE O PARTIDA, QUE EFECTIVA O PRESUMIBLEMENTE SE ENCUENTRE EN ESTADO DEFECTUOSO EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CARGAS EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, ASÍ COMO LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR AJUSTE EN CASO DE CORRESPONDER SEGÚN SE MENCIONA EN EL INCISO A), PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN RELACIÓN A LOS SINIESTROS DE FECHA POSTERIOR A DICHO INCUMPLIMIENTO.

CLÁUSULA ADICIONAL 803
PLAZO PARA RECLAMOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARARÁ ÚNICAMENTE HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 3 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y CUYOS RECLAMOS SE NOTIFIQUEN EN FORMA FEHACIENTE AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS DOS AÑOS, O PERIODO MAYOR INDICADO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DE PRODUCIDO O CONOCIDO EL MISMO.

CLÁUSULA ADICIONAL 804
PRODUCTOS CUBIERTOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARARÁ HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 3 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE VINCULADOS A PRODUCTOS ELABORADOS Y/O IMPORTADOS Y/O DISTRIBUIDOS Y/O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCION Y MONTAJE
==========

Se deja constancia que se incluye la cobertura responsabilidad civil por construcción y montaje (ce-7), con un sublímite de indemnización de usd 1.000.000 por acontecimiento y por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de póliza.
Dicha cobertura es aplicable a trabajos cuyo monto de contrato no supere usd 3.000.000.
Las tareas amparadas bajo la cobertura son las siguientes:

Construcción de obras civiles: construcción de caNerías, ejecución de interconexiones, movimiento de suelos necesario para la implantación de bases de equipos. Construcción de bases de equipos y bases para antenas; nivelación y compactación del terreno, sistema enterrado de drenaje- zanjas y redes enterradas. Construcción de calles interna, veredas internas y cercos

*Montaje de equipos: montaje electrico y mecánico y montaje de canerías. Se deja expresa constancia que para esta actividad se ampara la responsabilidad civil sobre danos al bien izado con un sublimite de usd 300.000.- por evento y en el agregado anual.

CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (CE-7)

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A TERCEROS CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE DAÑOS A SUS PERSONAS O SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES ORIGINADOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN EL LUGAR ALLÍ INDICADO, ÚNICA MENTE CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR:

A) DERRUMBE DEL EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN O EN REFACCIÓN.
B) CAÍDA DE OBJETOS.
C) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
D) CABLES Y DESCARGAS ELÉCTRICAS.
E) CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES O ESCOMBROS (SALVO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 3, INCISO A).
F) ABERTURA DE ZANJAS Y/O EXCAVACIONES, INCLUYENDO EL HINCADO DE TABLESTACAS PERIMETRAL
G) PRUEBA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR, AGUA O ACEITE CALIENTE.
H) CAÍDA DE RAYO.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

I) ESCAPE DE GAS.
J) UTILIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, PERO SOLO EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRAN A DICHAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS EN FORMA MÁS ESPECÍFICA, SI LAS HUBIERE, O EN EXCESO DE LA SUMA QUE SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LO QUE RESULTE MAYOR, Y SIEMPRE QUE DICHAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

* SE ENCUENTREN CUMPLIENDO SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS EN LAS OBRAS DECLARADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

* CIRCULEN Y/O SE DESPLACEN SOBRE SUS PROPIOS MEDIOS O CARGADOS SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE ADECUADO PARA ESE TIPO DE MAQUINARIA DESDE SU LUGAR DE GUARDA DENTRO DEL PREDIO DE ALGUNA DE LAS OBRAS DECLARADAS POR EL ASEGURADO HASTA UN PUNTO DE TRABAJO O ENTRE DISTINTOS PUNTOS DE TRABAJO, TAMBIÉN DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA OBRAS DECLARADAS POR EL ASEGURADO; FUERA DE LOS MISMOS ÚNICAMENTE EN LOS CASOS QUE POR FUERZA MAYOR DEBAN SALIR DEL PREDIO PARA ACCEDER A OTRO PUNTO DE TRABAJO EN LA MISMA OBRA.

CUANDO SE TRATE DE GRÚAS O EQUIPOS SIMILARES, SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS A TERCEROS QUE OCASIONE EL DESPRENDIMIENTO, COLISIÓN, CHO - QUE DESCARRILAMIENTO O VUELCO DE LA TORRE, EL CONTRAPESO O LA PLU MA. TAMBIÉN SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS QUE OCASIONE LA CARGA SUSPENDI- DA O MANIPULADA, EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LA CARGA MISMA.

LOS RIESGOS MENCIONADOS PODRÁN AMPARARSE EN FORMA INDIVIDUAL,COM- BINADA O CONJUNTA, SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULA- RES. A FALTA DE INDICACIÓN SE ENTENDERÁ QUE LA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS ÍTEMS MENCIONADOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATARA DE DEMOLI- CIONES, EN CUYO CASO NO RESULTARÁN DE APLICACIÓN LAS COBERTURAS DE LOS INCISOS A), F) Y G) PRECEDENTES. LA COBERTURA COMIENZA AL INGRESAR EL ASEGURADO POR PRIMERA VEZ AL PREDIO PARA INICIAR SUS TRABAJOS O AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO QUE RESULTE POS TERIOR, Y FINALIZA EN LA FECHA EN QUE LOS MISMOS SON CONCLUIDOS O EN LA FECHA DE FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO QUE RESULTE DE ANTERIOR. LOS DAÑOS OCASIONADOS CON POSTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN LOS TRABAJOS SE ENCUENTRAN CUBIERTOS SIEMPRE QUE HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA ENTREGA DE LA OBRA A SU PROPIETARIO O COMITENTE, EN LA MEDIDA DEL SEGURO CONTRATADO Y EN TANTO LA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

SON ASEGURADOS BAJO ESTA COBERTURA, INDISTINTAMENTE, EL PROPIETA- RIO DEL INMUEBLE, EL PROPIETARIO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADO Y LA EMPRESA O EMPRESAS A CARGO DE LOS TRABAJOS CUBIERTOS POR ESTAS CONDICIONES ESPECÍFICAS, SIEMPRE QUE FIGUREN DESIGNADOS POR SUS NOMBRES EN LAS CONDICIONES PARTICULA- RES. QUEDA ADEMÁS COMPRENDIDA EN LA COBERTURA LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADOS POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS QUE REALICEN TRABAJOS EN LA OBRA. DE ESTA FORMA, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE A LOS ASEGURADOS, Y SÓLO A ÉSTOS, FRENTE A RECLAMOS DE TERCEROS, AUNQUE MEDIE RESPONSABILI - DAD DE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA 3 DE LAS PRESENTES CON - DICIONES ESPECÍFICAS.

CLÁUSULA 3- EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIO- NES GENERALES, CON EXCEPCIÓN DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA 1 DE LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, QUEDAN EXCLUIDAS, SALVO PACTO EN CONTRARIO INDICADO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PAR - TICULARES, LAS RESPONSABILIDADES:

A) POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS Y/O POR LA CARGA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.

B) EN QUE PODRÍA INCURRIR CUALQUIERA DE LOS PROFESIONALES QUE IN- TERVENGAN EN LA OBRA, TALES COMO AQUELLOS QUE TENGAN A SU CARGO LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE HAYAN FIRMADO LOS PLANOS, EFEC - TUADO LOS ESTUDIOS DE SUELO, REALIZADO LOS CÁLCULOS DE RESISTEN - CIA Y OTROS ESTUDIOS ESPECIALES, RESERVÁNDOSE EL ASEGURADOR EL DERECHO DE REPETIR EL PERJUICIO SUFRIDO CONTRA LOS PROFESIONALES QUE CORRESPONDAN.

C) EMERGENTES DE LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LAS INS TALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE, YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVI - CIOS O CONFORT, O ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMA DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

D) QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS QUE AFECTEN A LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS PERTENECIENTES A CUALQUIER EMPRESA DE SERVICIO PU- BLICO Y A VEREDAS, PAVIMENTOS Y SEÑALIZACIONES.

E) POR DAÑOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS POR ARENADO Y/O ÁCIDOS.

F) POR DAÑOS O PÉRDIDAS ORIGINADAS EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE PILOTAJE. Y/O ANCLAJES POR PILOTES DE TRACCIÓN

G) POR DAÑOS ORIGINADOS EN EL USO DE EXPLOSIVOS Y/O REALIZACIÓN DE VOLADURAS.
H) POR DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE LAS AGUAS FREÁTICAS.
I) POR ASENTAMIENTOS, DEFORMACIONES Y MODIFICACIONES DEL PAVIMENTO.

J) POR DAÑO O DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL O DESCALCE DE CIMIENTOS DE MUROS MEDIANEROS O DIVISORIOS, DESLIZAMIENTO DE TIERRA O DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE EDIFICIOS LINDEROS.

K) POR FILTRACIONES, RAJADURAS, DESPRENDIMIENTO DE REVOQUE, TAPONAMIENTO O ROTURA DE DESAGES Y/O CAÑERÍAS.

L) EMERGENTES DE DAÑOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HABER ELEGIDO DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS EN DETRIMENTO DE AQUELLOS PREVISTOS EN EL PROYECTO ORIGINAL DE LA OBRA CON EL ÚNICO FIN DE REDUCIR EL COSTO Y/O ACELERAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DESCUIDANDO DE ESTA FORMA, NEGLIGENTEMENTE O CON CULPA GRAVE, LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE TALES TAREAS.

M) EMERGENTES DE DAÑOS OCASIONADOS EN EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO Y/O DE GARANTÍA DE LA OBRA.
N) EMERGENTES DE DAÑOS A LA OBRA MISMA Y A LAS HERRAMIENTAS QUE EN ELLAS SE UTILIZAN.
O) POR DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DEL EXCESO DE ALTURA Y/O DE PESO SOPORTADO POR LA MAQUINARIA O EQUIPO SEGÚN SUS ESPECIFI- CACION ES TÉCNICAS.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, NO SE CONSIDERAN TERCEROS, SALVO PACTO EN CONTRARIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, A:

A) EL O LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL O LOS PROPIETARIOS DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADO, LOS CONTRATISTAS Y SUBCON - TRATISTAS DE LA OBRA Y LA EMPRESA VENDEDORA ACTUANTE.

B) LOS DIRECTIVOS Y LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABO- RAL CON LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR Y LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE QUE SE SIRVEN.

C) EL O LOS OPERADORES DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO EMPLEADO, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRA- BAJO.

NO OBSTANTE LO EXPRESADO EN EL INCISO A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, Y PARA EL CASO DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN QUE EL CONSORCIO DE PROPIETARIOS SEA ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ INDEMNE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES QUE EN CALIDAD DE TERCEROS EFECTÚEN EL ADQUIRENTE O CONSORCISTA Y/O LOS INQUILINOS DE LAS UNIDADES FUNCIONALES, POR LOS DAÑOS QUE AFECTEN A SUS BIENES PROPIOS.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

ES CONDICIÓN PARA QUE PROCEDA ESTA COBERTURA QUE:
A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORI- DAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE SE HAYA DE- JADO EXPRESA CONSTANCIA DE SU PREVIA INICIACIÓN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y ELLO SEA ACEPTADO POR EL ASEGURADOR, DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO SUPERE LOS 6 METROS DE ALTURA Y QUE CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS 4 METROS DE ALTURA, A MENOS QUE SE HAYA ACEPTADO QUE SE SUPEREN TALES MEDIDAS Y SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTAN- CIA DE ELLO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CONSTITUYEN CARGAS ESPECIALES DEL O DE LOS ASEGURADOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA, LAS SIGUIENTES:

A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS VIGENTES.

B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES.

C) LA OBRA, ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VI - GENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS.

D) NO APARTARSE DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA ORIGINAL CONFECCIONADA PARA LA OBRA, A MENOS QUE LOS CAMBIOS SEAN COMUNICADOS AL ASEGURADOR PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN Y SEAN ACEPTADOS POR ÉSTE.

E) LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS Y/O VEHÍCULOS ESPECIALES DESTINADOS A LA OBRA QUE REQUIERAN PARA SU MANEJO UNA LICENCIA ESPECIAL, DEBERÁN SER CONDUCIDAS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL HABILITADO A TAL FIN POR AUTORIDAD COMPETENTE.

F) QUE EL ASEGURADO CUMPLIMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONDICIONES QUE, EN CASO DE EXISTIR, LE IMPONGAN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, PLIEGOS DE LICITACIÓN Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN MEDIANTE LA CUAL SE HAYA ADJUDICADO LA OBRA AL ASEGURADO.

G) UTILIZAR DE INMEDIATO LOS MEDIOS NECESARIOS A LOS EFECTOS DEL DESAGOTE DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE CUALQUIER HECHO, EXISTENTES EN LAS EXCAVACIONES EFECTUADAS CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO NO SERÁN ATENDIBLES LOS SINIESTROS ORIGINADOS POR EL INCUMPLIMIENTO INDIVIDUAL, COMBINADO O CONJUNTO DE LAS CARGAS PRECEDENTES.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR LA OBRA EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS IMPUESTAS EN ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE FUERA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O SUS CONTRATISTAS Y/O TERCEROS A LOS CUALES SE HUBIERE CEDIDO EL O LOS EQUIPOS O MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADAS, YA SEA EN COMODATO, LOCACIÓN, DEPÓSITO O MEDIANTE CUALQUIER OTRO VÍNCULO, YA SEA ONEROSO O GRATUITO, POR EL CUAL SE TRASLADE A ÉSTOS LA TENENCIA, UTILIZA - CIÓN, GUARDA, DEPÓSITO Y/O EXPLOTACIÓN DE DICHO/S BIEN/ES, HARÁ PERDER EL DERECHO A LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL 911
OBRAS DE EXCAVACIÓN - CARGA ESPECIAL

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A AISLAR TODO EL PERÍMETRO DE LAS EXCAVACIONES Y/O ZANJAS QUE REALICE MEDIANTE VALLADOS O CINTAS O ALAMBRADOS O CERCOS DE CHAPA O SIMILARES, DE MANERA TAL QUE QUEDE VEDADO EL ACCESO DE CUALQUIER PERSONA AJENA A LA OBRA EN CUESTIÓN DEBIENDO SEÑALIZAR EL PELIGRO CORRESPONDIENTE MEDIANTE CARTELES DE FÁCIL VISUALIZACIÓN.

EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON ESTA CONDICIÓN EL ASEGURADOR NO HARÁ FRENTE A NINGÚN RECLAMO QUEDANDO LIBRE DE RESPONSABILIDAD EN EL EVENTO PROVOCADO POR TAL INCUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADO QUEDA EXENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN A MÁS DE LA CANTIDAD DE METROS INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CUALQUIER CAMINO, CALLE, RUTA O LUGAR DE ACCESO O TRÁNSITO PÚBLICO.

CLÁUSULA ADICIONAL 912
APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DEMOLICIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y COMPRENSIVA TRABAJOS EN RECINTOS DE TERCEROS:

TAL COMO SE INDICA EN LAS CONDICIONES GENERALES, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES QUE, POR CUALQUIER MOTIVO (DEPÓSITO, USO, REPARACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE U OTRO), SE HALLEN EN PODER DEL ASEGURADO O DE PERSONAS SOBRE LAS QUE ÉSTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

SIN EMBARGO, EN EL SUPUESTO DE REALIZARSE TRABAJOS EN RECINTOS O DOMICILIOS DE TERCEROS, SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS SOLAMENTE AQUELLOS BIENES SOBRE LOS QUE SE ESTÉ TRABAJANDO EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

A ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ POR BIEN SOBRE EL QUE SE ESTÁ TRABAJANDO, NO SÓLO EL DIRECTAMENTE MANIPULADO POR EL ASEGURADO Y/O SUS CONTRATISTAS Y/O SUS SUBCONTRATISTAS, SINO TAMBIÉN LAS PARTES CIRCUNDANTES, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE, AÚN NO RESULTANDO DIRECTA E INMEDIATAMENTE AFECTADOS POR LOS TRABAJOS,HAYAN SIDO O SEAN DE OBLIGADA MANIPULACIÓN O USO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, O SE HALLEN DE TAL MANERA SITUADOS RESPECTO DE LAS PARTES DIRECTAMENTE TRABAJADAS, QUE, OBJETIVAMENTE, HAYAN DE ENTENDERSE EXTENDIDAS A ELLOS LA ACTIVIDAD REALIZADA.

CLÁUSULA ADICIONAL 914
APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DEMOLICIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y COMPRENSIVA. SOLDADURAS - CARGAS ESPECIALES

ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE PROCEDA LA COBERTURA, QUE PARA LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LÁMPARAS O ANTORCHAS DE GAS, SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1) EL ÁREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

2) EL ÁREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADA PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTA.

3) SE MANTENDRÁN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA.

4) SE EXAMINARÁN LOS ALREDEDORES DESPUÉS DE CADA SESIÓN DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO DE QUE SE PRODUZCA FUEGO.

5) SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESIÓN DE TRABAJO.

6) LAS LÁMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDAN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERÁN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS

1) EL ÁREA DE TRABAJO SE AÍSLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.

2) LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL ÁREA DE TRABAJO SE PROTEGERÁN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA

3) LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARÁN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.

4) LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO SE MANTENDRÁN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO, FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

CLÁUSULA ADICIONAL 915
APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DEMOLICIONES Y MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. CLÁUSULA DE CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS EXISTENTES

EL ASEGURADOR SOLAMENTE RESPONDERÁ POR PÉRDIDA O DAÑO A CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEOS DE CUALQUIER TIPO (CABLES ELÉCTRICOS, CABLES TELEFÓNICOS, TUBERÍAS DE AGUA O GAS, ALCANTARILLAS, ETC.), CUANDO EL ASEGURADO, ANTES DEL COMIENZO DE LA OBRA:

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

1) HAYA PEDIDO Y RECIBIDO DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS O DE LOS PROPIETARIOS DE UN SISTEMA SUBTERRÁNEO INFORMACIÓN SOBRE LA POSICIÓN EXACTA DE TODOS LOS CABLES O TUBERÍAS;

2) HAYA BUSCADO Y LOCALIZADO SU EXISTENCIA Y MARCADO SU EMPLAZA MIENTO.

DE TODAS MANERAS, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ A LOS GASTOS DE REPARACIÓN DE TALES CABLES O TUBERÍAS. CUALQUIER DAÑO CONSE - CUENCIAL ESTARÁ EXCLUIDO DEL SEGURO.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
==========

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL/LOS LOCAL/ES O PREDIO/S DONDE SE UBICA EL RIESGO, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUIEN DEBERÁ CUMPLIMENTARLAS EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURA - DOR BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA QÚE OTORGA ESTA POLIZA.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR); QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CONDICIÓN DE COBERTURA

ES CONDICIÓN PARA QUE PROCEDA ESTA COBERTURA QUE:

A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORI- DAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE SE HAYA DE- JADO EXPRESA CONSTANCIA DE SU PREVIA INICIACIÓN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y ELLO SEA ACEPTADO POR EL ASEGURADOR, DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO SUPERE LOS 6 METROS DE ALTURA Y QUE CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS 4 METROS DE ALTURA, A MENOS QUE SE HAYA ACEPTADO QUE SE SUPEREN TALES MEDIDAS Y SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTAN- CIA DE ELLO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CARGAS ESPECIALES

ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, CONSTITUYEN CARGAS ESPECIALES DEL O DE LOS ASEGURADOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA, LAS SIGUIENTES:

A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS VI- GENTES.

B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES.

C) LA OBRA, ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VI - GENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS.

D) NO APARTARSE DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA ORIGINAL CONFECCIONADA PARA LA OBRA, A MENOS QUE LOS CAMBIOS SEAN COMUNICADOS AL ASEGU- RADOR PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN Y SEAN ACEPTADOS POR ÉSTE.

E) LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS Y/O VEHÍCULOS ESPECIALES DESTINADOS A LA OBRA QUE REQUIERAN PARA SU MANEJO UNA LICENCIA ESPECIAL, DEBE- RÁN SER CONDUCIDAS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL HABILITADO A TAL FIN POR AUTORIDAD COMPETENTE.

F) QUE EL ASEGURADO CUMPLIMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONDICIONES QUE, EN CASO DE EXISTIR, LE IMPONGAN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, PLIEGOS DE LICITACIÓN Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSI- CIÓN MEDIANTE LA CUAL SE HAYA ADJUDICADO LA OBRA AL ASEGURADO.

G) UTILIZAR DE INMEDIATO LOS MEDIOS NECESARIOS A LOS EFECTOS DEL DESAGOTE DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE CUALQUIER HECHO, EXISTENTES EN LAS EXCAVACIONES EFECTUADAS CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
NO SERÁN ATENDIBLES LOS SINIESTROS ORIGINADOS POR EL INCUMPLIMIENTO INDIVIDUAL, COMBINADO O CONJUNTO DE LAS CARGAS PRECEDENTES.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR LA OBRA EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR.

MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS IMPUESTAS EN ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE FUERA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O SUS CONTRATISTAS Y/O TER- CEROS A LOS CUALES SE HUBIERE CEDIDO EL O LOS EQUIPOS O MAQUI- NARIAS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADAS, YA SEA EN COMODATO, LOCACIÓN, DEPÓSITO O MEDIANTE CUALQUIER OTRO VÍNCULO, YA SEA ONEROSO O GRATUITO, POR EL CUAL SE TRASLADE A ÉSTOS LA TENENCIA, UTILIZA - CIÓN, GUARDA, DEPÓSITO Y/O EXPLOTACIÓN DE DICHO/S BIEN/ES, HARÁ PERDER EL DERECHO A LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL LU- GAR DE ELABORACIÓN Y/O FABRICACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y/O CUALQUIER OTRO LOCAL O INSTALACIÓN QUE EL ASEGURADO UTILICE PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE, BAJO PENA DE CADUCIDAD, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR SIEMPRE QUE FUE- SEN RAZONABLES.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASE- GURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR), QUE DURANTE EL PERIO- DO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECI BIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTAN- CIA DE ELLO EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CARGAS ESPECIALES

A) EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR AL ASEGURADOR EL IMPORTE DE LAS VENTAS REALES EFECTUADAS DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA, DENTRO DEL PLAZO QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CON EL OBJETO DE AJUSTAR LA PRIMA ESTABLECIDA PARA ESTE RUBRO AL COMIENZO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE EL IMPORTE DE TAL DECLARACIÓN EXCEDA EL IMPORTE CONSIDERADO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA INICIAL, SI LA MISMA FUERA MÍNIMA Y PROVISORIA POR HABER SIDO CALCULADA EN BASE A UNA FACTURACIÓN ANUAL ESTIMADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) EL ASEGURADO SE OBLIGA ADEMÁS A RETIRAR EN EL MÁS BREVE PLAZO POSIBLE Y RAZONABLE CUALQUIER PRODUCTO, YA SEA SERIE O PARTIDA, QUE EFECTIVA O PRESUMIBLEMENTE SE ENCUENTRE EN ESTADO DEFECTUOSO EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CARGAS EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, ASÍ COMO LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR AJUSTE EN CASO DE CO - RRESPONDER SEGÚN SE MENCIONA EN EL INCISO A), PRODUCIRÁ AUTO - MÁTICAMENTE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN RELACIÓN A LOS SINIESTROS DE FECHA POS- TERIOR A DICHO INCUMPLIMIENTO.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

CONSTANCIA DE LIBRE DEUDA

PÓLIZA Nº:	**409399**
SECCIÓN:	**RESPONSABILIDAD CIVIL.**
ASEGURADO:	**INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.**
VIGENCIA DE PÓLIZA:	**01/08/2021 AL 01/08/2022**

POR LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POLIZA DE REFERENCIA Y SUS ENDOSOS, CONTRATADA POR EL ASEGURADO **INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.** SE ENCUENTRA SIN DEUDA EXIGIBLE, HASTA EL DIA 01/08/2022.-

LA EXTENCION DE ESTA CONSTANCIA NO IMPLICA LA RENUNCIA A OPONER LA SUSPENSIÓN O CADUCIDAD DE LA COBERTURA, SEGÚN CLAUSULAS DE LAS CONDICIONES GENERALES, Y/O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE NO ADMITA EL COBRO DE LAS PRIMAS PACTADAS POR PARTE DEL ASEGURADOR.-

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2022.-

